

**APRUEBA EJECUCIÓN DE ACCIÓN ALTERNATIVA EN
PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO POR
NOVA AUSTRAL S.A.**

RES. EX. N° 1 / ROL P-001-2020

Santiago, 20 de enero de 2021

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.516, de 21 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 31, de 08 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, "D.S. N° 30/2012"); la Resolución Exenta N° 166 de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (SPDC) y dicta instrucciones generales sobre su uso (en adelante "Res. Ex. N° 166/2018 SMA"); en la Resolución Exenta N° 2.558, de 30 de diciembre de 2020, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe del Departamento de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

1. Que, con fecha 19 de junio de 2019, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dio inicio al **procedimiento sancionatorio Rol D-091-2019** mediante la formulación de cargos en contra de Nova Austral S.A. (en adelante, "el titular"), rol único tributario N° 96.892.540-7, contenida en la Resolución Exenta N° 1/Rol D-091-2019, con respecto su centro de engorda de salmonídeos emplazado en las aguas que bañan el Noreste de la Bahía Kempe del Seno Lyell de la Isla Capitán Aracena, 98 Km al Sur de la comuna de Punta Arenas, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena; perteneciente a la Agrupación de Concesiones de Salmonídeos N° 54B e inscrito en el Registro Nacional de Acuicultura con el N° 120088; y cuyo proyecto fue calificado favorablemente por la ex Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, mediante su Res. Ex. N° 71, de fecha 15 de abril de 2003 (en adelante e indistintamente, "**CES Aracena 10**" o la "unidad fiscalizable").

2. Que los hechos constitutivos de infracción imputados, de conformidad a la Res. Ex. N° 1/Rol D-091-2019 y en lo atinente a la presente resolución, consistieron en infracciones conforme al artículo 35 “a” de la LO-SMA, en cuanto las condiciones, normas y medidas establecidas en la resolución de calificación ambiental, de conformidad con la siguiente tabla:

Tabla 1

N°	Hecho Imputado
1	Inadecuado manejo de residuos: presencia, con fecha 11 de enero de 2019, de distintos elementos en el fondo marino del centro, pertenecientes a las estructuras de cultivo instaladas en ciclos productivos previos, según se detalla en la Tabla 1 de [la] Formulación de Cargos.

3. Que, de acuerdo a lo consignado en el Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2019-1295-XII-RCA, durante la realización de una verificación del muestreo ambiental del INFA postanaeróbico del CES Aracena 10, se efectuaron ocho (8) transectas de filmación submarina e igual número (8) de perfiles de columna de agua, de acuerdo a la Res. Ex. N°3612/2009 y la Res. Ex. N°660/2018 que la modifica, ambas de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura. En este sentido, a lo largo de la mayoría de las transectas se evidenciaron elementos de las estructuras de cultivo, según se detalla a continuación:

Tabla 2

N° Transecta	Hallazgos
1	Se detectaron secciones de líneas de fondeo, soporte perimetral lobero de fierro galvanizado, cuchillo y cabos, soporte de fierro galvanizado con caja de distribución eléctrica, caja eléctrica plástica, contrapesos de cemento forrados en plástico
2	Se detectaron secciones de líneas de fondeo, soporte perimetral de fierro galvanizado con cruz de San Andrés, distintos cabos, anillo circular lobero utilizado como elemento de contrapeso para red lobera
3	Se detectaron distintos cabos y red lobera
4	Se detectaron secciones de cabos y un flotador plástico roto
5	Se detectaron secciones de cabos
6	Se detectaron a lo menos 10 sacos de alimento de 25 Kg rellenos con material (posiblemente arena o piedras), que fueron utilizados como contrapesos para las redes peceras durante la etapa de cultivo
7	Se detectaron a lo menos 10 sacos de alimento de 25 Kg rellenos con material (posiblemente arena o piedras), que fueron utilizados como contrapesos para las redes peceras durante la etapa de cultivo y distintos secciones de cabos
8	Se detectó un saco de alimento de 25 Kg relleno con material (posiblemente arena o piedras), utilizado como contrapeso para las redes peceras durante la etapa de cultivo y distintos secciones de cabos más un elemento que no se puede identificar en la filmación

4. Que, con fecha 10 de septiembre de 2019 y estando dentro de plazo, el titular presentó ante esta Superintendencia un programa de cumplimiento (en adelante e indistintamente, “PdC”) para hacerse cargo de la infracción imputada como de sus eventuales efectos negativos.

5. Que, luego de sucesivas rondas de observaciones proferidas por parte de esta SMA, mediante la Res. Ex. N° 14/Rol D-091-2019 de fecha 25 de mayo de 2020, se aprobó el programa de cumplimiento presentado por el titular. Cabe señalar que el resuelto “IV” de dicha resolución estableció la bifurcación del procedimiento

D-091-2019, únicamente con respecto al cargo materia del PdC aprobado; dándose paso, de esta manera, al **procedimiento Rol P-001-2020**, en cuyo seno recae la presente resolución.

6. Que, al respecto, el titular se comprometió con la meta de “[r]etiro de elementos en el fondo marino del centro que son ajenos al mismo y su limpieza respecto a dichos elementos así como acciones dirigidas a prevenir la contaminación del fondo marino con residuos sólidos”, para la cual contempló en su PdC, entre otras, las siguientes acciones:

6.1. *Por ejecutar:* la **Acción N° 3**, que comprometió la **implementación definitiva del Plan de Gestión de Residuos a fin de precaver inadecuados manejos de residuos sólidos para el CES Aracena 10**, una vez que este centro reiniciase su operación, de conformidad con la normativa sectorial aplicable. Para ello se iban a identificar cada uno de los contenedores de residuos dentro del mismo, con su capacidad y ubicación dentro del área de concesión. Además, se identificaría el tipo o clase de residuos almacenado en cada uno de dichos contenedores. Finalmente, se iba a capacitar a los trabajadores en materia de manejo de residuos industriales;

6.2. *Alternativas:* la **Acción N° 6**, alternativa a la Acción N° 3, que supondría la **implementación del Plan de Gestión de Residuos en algún centro de la compañía diverso de Aracena 10**. Lo anterior, solamente en el caso de que se frustrase la entrada en operación de dicho centro de engorda de conformidad con la normativa sectorial, no ejecutándose el próximo ciclo productivo durante al año calendario siguiente a la notificación de la resolución que aprobase el Programa de Cumplimiento. **Para esos efectos, la compañía propondría a la SMA un centro sustituto que a esa fecha se encontrase en operación**, sobre la base de un razonamiento de sustentabilidad en su elección.

COMUNICACIÓN DE IMPEDIMENTO

7. Que, en este sentido, con fecha 15 de diciembre de 2020, don Javier Herrera Portorelli ingresó ante esta Superintendencia, en representación del titular, la carta AT N° 42/2020, manifestando que en el CES Aracena 10 no se iba a ejecutar un ciclo productivo durante el año calendario siguiente a la notificación de la aprobación del PdC; proponiendo como centro sustituto para la ejecución de la acción N° 6, el centro de engorda “CES Canal Cockburn 23 RNA N° 120123” (en adelante, “CES Cockburn 23”).

8. Que, mediante la Res. Ex. MAG N° 1, de fecha 08 de enero de 2021, esta Superintendencia requirió al titular para que, dentro del plazo de cinco días hábiles, acompañase información complementaria destinada a justificar debidamente la ejecución de la acción N° 6 del PdC.

9. Que, con fecha 15 de enero de 2021, el Sr. Herrera Portorelli ingresó ante esta Superintendencia, en representación del titular, la carta AT N° 4/2021, informando lo siguiente:

9.1. Acerca de la configuración del impedimento de no iniciarse en el CES Aracena 10 un nuevo ciclo productivo durante el año 2021, conforme a la normativa sectorial: *“si bien el CES Aracena 10 RNA N°120088, se declaró en el Plan de intención de siembra, informado a Subpesca, con fecha 14 de agosto de 2020, en donde estaba contemplado realizar la siembra del centro en enero de 2021, con un total de 350.000 peces, originados desde Piscicultura Tierra del Fuego S.A. RNA N°120209 [...] Que la última INFA oficial del centro, emitida por Sernapesca (ORD./D.G.A./N°: 139365), con fecha 10 de mayo de 2019 y su muestreo con fecha 15 de marzo de 2019, que presentó cubierta de microorganismos en 3 o más transectas de filmación, arrojando condición anaeróbica (Anexo I). Desde ese periodo a la fecha el centro se ha mantenido sin operación. Posteriormente, con fecha de muestreo 03 de septiembre de 2020, se efectuó un monitoreo interno en el centro, resultando de igual forma una condición anaeróbica en*

el centro. De un total de 8 transectas de filmación, 5 presentaron cubierta de microorganismos (Anexo II) [...] Finalmente, con la contingencia de mortalidad masiva en Piscicultura Tierra del Fuego S.A., ocurrida los días 20, 29 y 30 de diciembre, reportada a través de la plataforma del Sistema de Seguimiento Ambiental de esta Superintendencia del Medio Ambiente, se decide no realizar inicio de operación durante este comienzo del periodo. Sin embargo, durante el mes de Febrero se realizará nuevamente un monitoreo interno para evaluar si la condición del centro se mantiene, lo que nos permitirá definir su situación definitiva”;

9.2. En cuanto a las razones por las cuales se propuso el CES Cockburn 23 como sustituto para la ejecución de la Acción N°6 del PdC, se expuso que “debido a que el CES Cockburn 23, es el único centro que se encuentra en etapa en operación temprana (inició su ciclo productivo, con fecha 13 de abril de 2020), además mantiene características similares a nivel ambientales y sanitaria. Los demás centros que se encuentran en operación; CES Aracena 1, CES Aracena 3, CES Aracena 4, CES Aracena 5, CES Aracena 13, se encuentran próximo a cosecha durante estos meses. Por tal motivo es que el CES Cockburn 23, corresponde al único centro que cumpliría con las actividades a realizar de acuerdo al Programa de Cumplimiento”.

10. Que el titular acompañó a dicha presentación los siguientes documentos:

10.1. El Ord./D.G.A./N° 139365, de fecha 10 de mayo de 2019, del Departamento de Gestión Ambiental del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, “Informa análisis ambiental dentro de cultivo código 120088”;

10.2. Ficha técnica de monitoreo interno, de fecha 03 de septiembre de 2020.

11. Que, con fecha 19 de enero de 2021, se ingresó vía correo electrónico ante esta SMA copia de la escritura pública de fecha 17 de enero de 2020, repertorio 703, otorgada ante el titular de la 48° notaría de Santiago Sr. Roberto Cifuentes Allel, “Acta de sesión de directorio Nova Austral S.A.”, documento en que consta la personería del Sr. Herrera Portorelli para obrar por el titular ante este Servicio.

ANÁLISIS POR PARTE DE ESTA SMA

12. Que, a juicio de esta Superintendencia, el impedimento asociado a la acción N° 3 ya individualizada ha sido suficientemente acreditado por parte del titular, dada la condición de anaerobiosis que se mantiene en el CES Aracena 10; condición que está impidiendo el inicio de un nuevo ciclo productivo de manera indefinida hasta que se restablezcan las condiciones ambientales requeridas para su funcionamiento, de acuerdo a la normativa sectorial.

13. Que, ahora bien, cabe señalar que dicho impedimento podía verificarse dentro del año calendario posterior a la notificación de la Res. Ex. N° 14/Rol D-091-2019, notificación que aconteció con fecha 25 de junio de 2020. De esta guisa, existiría todavía un saldo de tiempo para la completa verificación del impedimento de no contar el CES Aracena 10 con las condiciones ambientales aptas para su siembra. No obstante, dada la incertidumbre que rodea esta última circunstancia, no resulta razonable esperar hasta su completo acaecimiento, máxime cuando se tiene en consideración la finalidad de efectivo retorno al cumplimiento que envuelve al instrumento de gestión ambiental involucrado, la que a todas luces se vería frustrada en caso de que, debido al transcurso del saldo de tiempo señalado, el titular no contare con centros de engorda en estado de operación que permitieren la ejecución de la acción. De otro lado, una espera como la sugerida correría a contrapelo de los criterios de aprobación establecidos en el art. 9° del D.S. N° 30/2012, según el cual un programa de

cumplimiento no puede ser -ni, con mayor razón, devenir en- un instrumento manifiestamente dilatorio.

14. Que, en segundo término, esta Superintendencia considera que el centro de engorda alternativo ofrecido por parte del titular es el único que permitirá alcanzar la mentada finalidad de efectivo retorno al cumplimiento del PdC. En efecto y desde la vereda de la sostenibilidad, el CES Cockburn 23 representa aquella unidad en que la acción a ejecutarse logrará una mayor eficacia o impacto positivo en el medio. Esto último, en contraposición al resto de centros de titularidad de la empresa, que se encuentran en una etapa próxima a cosecha, con respecto a los cuales se avizora una escasa utilidad de la implementación del Plan de Gestión de Residuos a esas alturas, dada la naturaleza de dicha acción -que apunta a la forma de llevar la operación de un centro de engorda-.

15. Que, por todo lo anterior, se estima procedente la ejecución de la acción N° 6 del PdC presentado por Nova Austral S.A. en el procedimiento sancionatorio Rol D-091-2019 -continuado en el Rol P-001-2020, según lo ya expuesto-, habiéndose informado y acreditado el impedimento asociado a la acción N° 3 dentro de plazo, habiéndose justificado suficientemente la elección del centro de engorda alternativo; y que todo ello no contraría los criterios de aprobación de un programa de cumplimiento, de conformidad al artículo 9 del D.S. N° 30/2012.

RESUELVO:

I. **APROBAR** la propuesta para la acción alternativa N° 6 del PdC presentada por Nova Austral S.A. con fecha 15 de diciembre de 2020, pudiendo ejecutarse dicha acción en el CES Cockburn 23, según lo expuesto.

II. **TENER POR ACOMPAÑADOS** los documentos adjuntos a la presentación de fecha 15 de enero de 2021, señalados e individualizados en el considerando 10 de la presente resolución.

III. **TENER PRESENTE** la personería de don Javier Herrera Portorelli para obrar por el titular en el presente procedimiento.

IV. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA** o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Nova Austral S.A., con domicilio en calle Magallanes N° 990, segundo piso, of. 4, comuna de Punta Arenas, Región Magallanes y de la Antártica Chilena. Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a doña Ximena Salinas González, con domicilio en calle Alonso de Ovalle N° 612, of. 5, comuna de Santiago, Región Metropolitana.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO

Emanuel Ibarra Soto
Fiscal
Superintendencia del Medio Ambiente

Acción	Firma
Revisado y aprobado	<p style="text-align: center;">X _____ Andy Morrison Bencich Jefe Oficina Región de Magallanes y de la Antártica Chilena Superintendencia del Medio Ambiente</p>

FCR

Carta Certificada:

- Representante legal Nova Austral S.A., Magallanes N° 990, segundo piso, of. 4, Punta Arenas, Magallanes
- Ximena Salinas González, Alonso de Ovalle N° 612, of. 5, Santiago, RM

C.C:

- Oficina Regional Magallanes, SMA

Rol P-001-2020